Consejo Superior de la Judicatura sejo Seccional de la Judicatura del Atlá

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

BARANOA, 3 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00092-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800037800-8 DEMANDADO: GRIMALDO RAFAEL MENDOZA MARRIAGA CC 5113500 Y

NEYLA JUDITH MARRIAGA DE YEPEZ CC 26910374

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico <u>juanjoniza08@hotmail.com</u> el día 19 de enero de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada GRIMALDO RAFAEL MENDOZA MARRIAGA Y NEYLA JUDITH MARRIAGA DE YEPEZ fueron notificados por aviso el día 23 de noviembre de 2022 y 22 de septiembre de 2022 respectivamente, a través de la empresa INTERRAPIDISIMO tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 291 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados GRIMALDO RAFAEL MENDOZA MARRIAGA CC 5113500 Y NEYLA JUDITH MARRIAGA DE YEPEZ, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ 373.022 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º



Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

OM**O**RO ZARANTE **JOHA** JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS **ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 11 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 06 de febrero de 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º